



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 132 00			
DEMANDANTE	OMAR FERNANDO RINCÓN PEREZ	DOC. IDENT.	79.292.043
DEMANDADO	Soluciones Ingeniería S.A.S.		
DEMANDADO	Acomeq Ingeniería S.A.S.		
DEMANDADO	Servicios Generales En Construcción S.A.S.		
DEMANDADO	Tecnología Y Servicios Industriales G&P S.A.S.		
DEMANDADO	Julio Enrique López Camargo		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas SOLUCIONES INGENIERIA S.A.S., ACOMEQ INGENIERIA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LOPEZ CAMARGO presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en auto del 7 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento y designación de curador ad litem de SERVICIOS GENERALES EN CONSTRUCCION S.A.S. y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES G&P S.A.S., se evidencia que la curadora ad litem designada aceptó el cargo el pasada 11 de abril de 2023, como se evidencia en el archivo 11 del expediente digital, sin embargo, la curadora presentó escrito de contestación el 27 de abril de la anualidad, cuando la fecha límite era el día 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL PÉREZ LINARES, como apoderado judicial de la ACOMEQ INGENIERÍA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la ACOMEQ INGENIERÍA S.A.S., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RUFFO RIAÑO COCKNUB como apoderado judicial de SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO; en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de las demandas de SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- A. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 7, 8 y 15 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.**
- B. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: TÉNGASE a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como curadora ad litam de **SERVICIOS GENERALES EN CONSTRUCCION S.A.S. y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES G&P S.A.S.**

SÉPTIMO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SERVICIOS GENERALES EN CONSTRUCCION S.A.S. y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES G&P S.A.S.**, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d31a5663672da5648627aff7cdf0f35e76bb38d679a0bdfb23588edaebf27c**
Documento generado en 07/11/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>